

CREACION DE LA ESCUELA DE ENLACE Y TRANSMISIONES

1o. de octubre de 1932

Transcribiendo el siguiente Decreto.

El C. Presidente Constitucional Substituto de la República, en Decreto de primero de octubre próximo pasado, dice a esta Secretaría, lo que sigue:

Abelardo L. Rodríguez. Presidente Constitucional Substituto de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo de la Unión el Decreto de 18 de enero de 1929, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO PARA LA CREACION DE LA ESCUELA DE ENLACES Y TRANSMISIONES

Art. 1o. La Escuela de Enlaces y Transmisiones, dependencia directa de la Dirección General de Educación Militar, tiene por objeto:

- a) La especialización en el Servicio de Enlaces y Transmisiones de Jefes y Oficiales de las diferentes Armas.
- b) La formación de Radiotelegrafistas, Telegrafistas y Telefonistas que se utilizarán en las Redes Generales de Transmisiones del Ejército.

Art. 2o. A la Escuela de Enlaces y Transmisiones ingresarán únicamente Jefes y Oficiales de las Armas que lo soliciten y que reúnan las condiciones exigidas por las instrucciones para el Concurso de Admisión de la referida Escuela.

Art. 3o. El Programa de Estudios de la Escuela de Enlaces y Transmisiones, se cursará en dos años y se desarrollará de acuerdo con el Plan General de Enseñanza de la misma Escuela.

Art. 4o. Las instrucciones para el concurso de Admisión a la Escuela de Enlaces y Transmisiones, así como la organización interior y funcionamiento de la misma, se estatuirán en los Reglamentos respectivos.

Art. 5o. Al terminar sus estudios, los Jefes y Oficiales que sigan el curso de Especialización en Enlaces y Transmisiones recibirán un Certificado que los acredite, así como a los que terminen sus estudios como Radiotelegrafistas, Telegrafistas o Telefonistas.

Art. 6o. El Personal especializado se utilizará en la forma que lo determine el Reglamento del Servicio de Enlaces y Transmisiones del Ejército.

T R A N S I T O R I O

Este Decreto comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación, quedando derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, D. F., a primero de octubre de mil novecientos treinta y dos.—A. L. Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario de Guerra y Marina, encargado del Despacho, General de Brigada Pablo Quiroga.—Rúbrica.